

Norma Internacional de Información Financiera 11

Acuerdos conjuntos

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es establecer una serie de principios para la elaboración de la información financiera por parte de entidades que tengan una participación en acuerdos objeto de control conjunto (denominados acuerdos conjuntos).

Cumplimiento del objetivo

- 2 Para cumplir el objetivo enunciado en el párrafo 1, esta NIIF define el control conjunto y requiere que las entidades que formen parte de un acuerdo conjunto determinen el tipo de acuerdo conjunto en el que participan mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones, y que contabilicen esos derechos y obligaciones de conformidad con ese tipo de acuerdo conjunto.

Alcance

- 3 Esta NIIF se aplicará por todas las entidades que formen parte de un acuerdo conjunto.

Acuerdos conjuntos

- 4 Un acuerdo conjunto es un acuerdo del que dos o más partes ostentan el control conjunto.

- 5 Un acuerdo conjunto presenta las características siguientes:

- (a) Las partes se encuentran vinculadas a través de un acuerdo contractual (véanse los párrafos B2 a B4).
- (b) El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes el control conjunto del acuerdo (véanse los párrafos 7 a 13).

- 6 Un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto.

Control conjunto

- 7 Control conjunto es el control compartido de un acuerdo, en virtud de un acuerdo contractual, y solo existirá cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieran el consentimiento unánime de todas las partes que comparten el control.

- 8 Una entidad que forme parte de un acuerdo deberá evaluar si el acuerdo contractual otorga a todas las partes, o a un grupo de ellas, el control colectivo del acuerdo. Todas las partes, o un grupo de ellas, controlan colectivamente un acuerdo cuando deben actuar juntas para dirigir las actividades que influyan de forma significativa en los rendimientos del acuerdo (es decir, las actividades relevantes).

- 9 Una vez que haya quedado establecido que todas las partes, o un grupo de ellas, controlan el acuerdo colectivamente, solo existirá control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieran el consentimiento unánime de todas las partes que controlan colectivamente el acuerdo.

- 10 En un acuerdo conjunto, ninguna de las partes controla el acuerdo por sí sola. Una parte que ejerza el control conjunto de un acuerdo puede impedir que cualquier otra parte o grupo de partes controle el acuerdo.

- 11 Un acuerdo puede ser conjunto incluso si no todas las partes que lo componen ejercen el control conjunto de este. Esta NIIF distingue entre las partes que ejercen el control conjunto de un acuerdo conjunto (operadores conjuntos o partícipes en negocios conjuntos) y las que participan en un acuerdo conjunto pero no ejercen el control conjunto de este.

- 12 Una entidad deberá aplicar su juicio profesional al evaluar si todas las partes, o un grupo de ellas, ejercen el control conjunto de un acuerdo. La entidad deberá llevar a cabo esa evaluación teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias concurrentes (véanse los párrafos B5 a B11).
- 13 Si los hechos y las circunstancias cambian, la entidad deberá volver a evaluar si continúa ejerciendo el control conjunto de un acuerdo.

Tipos de acuerdo conjunto

- 14 **Una entidad deberá determinar el tipo de acuerdo conjunto del que forme parte. La clasificación de un acuerdo conjunto como operación conjunta o como negocio conjunto depende de los derechos y obligaciones de las partes involucradas en el acuerdo.**
- 15 **Una operación conjunta es un acuerdo conjunto en el que las partes que poseen el control conjunto de dicho acuerdo ostentan derechos sobre los activos de este y tienen obligaciones por sus pasivos. Dichas partes se denominan operadores conjuntos.**
- 16 **Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto en el que las partes que poseen el control conjunto de dicho acuerdo ostentan derechos sobre los activos netos de este. Dichas partes se denominan partícipes en negocios conjuntos.**
- 17 Una entidad deberá aplicar su juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. La entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que participa analizando los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones teniendo en cuenta la estructura y la forma jurídica del acuerdo, los términos acordados por las partes del acuerdo contractual y otros hechos y circunstancias, en su caso (véanse los párrafos B12 a B33).
- 18 En algunos casos las partes se encuentran vinculadas por un acuerdo marco que establece los términos contractuales generales para el desarrollo de una o más actividades. El acuerdo marco podría determinar que las partes establezcan diferentes acuerdos conjuntos para el desarrollo de actividades específicas que formen parte del acuerdo. Pese a que esos acuerdos conjuntos están relacionados con un mismo acuerdo marco, el tipo de acuerdo concreto podría variar en caso de que los derechos y las obligaciones de las partes difieran a la hora de asumir la realización de las diferentes actividades contempladas en el acuerdo marco. En consecuencia, las operaciones conjuntas y los negocios conjuntos pueden coexistir cuando las partes desarrollan diferentes actividades que forman parte de un mismo acuerdo marco.
- 19 Si los hechos y las circunstancias cambian, la entidad deberá volver a evaluar si el tipo de acuerdo conjunto en el que participa ha cambiado.

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto

Operaciones conjuntas

- 20 **Un operador conjunto deberá reconocer los elementos siguientes en relación con su participación en una operación conjunta:**
- (a) **sus activos, incluida la parte que le corresponda de los activos de titularidad conjunta;**
 - (b) **sus pasivos, incluida la parte que le corresponda de los pasivos contraídos de forma conjunta;**
 - (c) **los ingresos obtenidos de la venta de su parte de la producción derivada de la operación conjunta;**
 - (d) **su parte de los ingresos obtenidos de la venta de la producción derivada de la operación conjunta;**
y
 - (e) **sus gastos, incluida la parte que le corresponda de los gastos conjuntos.**
- 21 Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados con su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables a los activos, pasivos, ingresos y gastos específicos de que se trate.
- 21A Cuando una entidad adquiera una participación en una operación conjunta cuya actividad constituya un negocio, según este se define en la NIIF 3, aplicará, en la medida de la parte que le corresponda de conformidad con el párrafo 20, todos los principios de la NIIF 3 y de otras NIIF relativos a la contabilización de las combinaciones de negocios y que no entren en conflicto con las orientaciones que figuran en esta NIIF, y divulgará la información preceptiva conforme a las citadas NIIF en relación con las combinaciones de negocios. Esto es válido en lo que respecta a la adquisición tanto de la participación inicial como de participaciones adicionales en

una operación conjunta cuya actividad constituya un negocio. La forma en que deberá contabilizarse la adquisición de una participación en dicha operación conjunta se especifica en los párrafos B33A–B33D.

- 22 La contabilidad de transacciones tales como la venta, la aportación o la compra de activos que tengan lugar entre una entidad y una operación conjunta en la que dicha entidad actúe como operador conjunto se especifica en los párrafos B34 a B37.
- 23 Una parte que participe en una operación conjunta pero no ejerza control conjunto de esta deberá contabilizar su participación en el acuerdo conforme a lo previsto en los párrafos 20 a 22 si tiene derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos relacionados con la operación conjunta. Si una parte que participa en una operación conjunta pero no ejerce el control conjunto de esta no tiene derechos sobre los activos ni obligaciones por los pasivos relacionados con dicha operación conjunta, deberá contabilizar su participación en la operación conjunta de conformidad con las NIIF aplicables a esa participación.

Negocios conjuntos

- 24 **Un partícipe en un negocio conjunto deberá reconocer su participación en dicho negocio como una inversión, y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y en negocios conjuntos a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación según lo especificado en la citada norma.**
- 25 Una parte que participe en un negocio conjunto pero que no ejerza el control conjunto de este deberá contabilizar su participación en el acuerdo conforme a lo previsto en la NIIF 9 Instrumentos financieros, salvo que ejerza una influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso deberá contabilizarla conforme a lo establecido en la NIC 28 (modificada en 2011).

Estados financieros separados

- 26 **En sus estados financieros separados, un operador conjunto o un partícipe en un negocio conjunto deberá contabilizar su participación en:**
- (a) Una operación conjunta de conformidad con los párrafos 20 a 22.
 - (b) Un negocio conjunto de conformidad con el párrafo 10 de la NIC 27 Estados financieros separados.
- 27 **En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto pero no ejerza el control conjunto sobre él contabilizará su participación en:**
- (a) Una operación conjunta de conformidad con el párrafo 23.
 - (b) Un negocio conjunto de conformidad con la NIIF 9, a menos que la entidad ejerza una influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso deberá aplicar el párrafo 10 de la NIC 27 (modificada en 2011).

Apéndice A

Definiciones de términos

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.

Acuerdo conjunto	Un acuerdo del que dos o más partes ejercen el control conjunto .
Control conjunto	Control compartido de un acuerdo, en virtud de un acuerdo contractual, que solo existe cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de todas las partes que comparten el control.
Operación conjunta	Acuerdo conjunto en el que las partes que poseen el control conjunto del acuerdo ostentan derechos sobre los activos de este y tienen obligaciones por sus pasivos.
Operador conjunto	Una parte en una operación conjunta que ejerce control conjunto de dicha operación.
Negocio conjunto	Acuerdo conjunto en el que las partes que poseen el control conjunto del acuerdo ostentan derechos sobre los activos netos de este.
Participe en un negocio conjunto	Una parte en un negocio conjunto que ejerce control conjunto de dicho negocio.
Parte en un acuerdo conjunto	Entidad que participa en un acuerdo conjunto , con independencia de si la entidad ejerce control conjunto del acuerdo.
Vehículo separado	Estructura financiera que puede identificarse por separado, incluidas personas jurídicas independientes o entidades reconocidas por ley, con independencia de si tienen o no personalidad jurídica.

Los siguientes términos aparecen definidos en la NIC 27 (modificada en 2011), en la NIC 28 (modificada en 2011) o en la NIIF 10 *Estados financieros consolidados* y se utilizan en esta NIIF con los significados especificados en dichas NIIF:

- control de una participada
- método de la participación
- poder
- derechos de protección
- actividades relevantes
- estados financieros separados
- influencia significativa

Apéndice B

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF. Describe la aplicación de los párrafos 1a 27 y tiene la misma autoridad que el resto de párrafos de la NIIF.

- B1 Los ejemplos expuestos en este apéndice representan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden encontrarse en supuestos reales, a la hora de aplicar la NIIF 11 deberán evaluarse todos los hechos y las circunstancias pertinentes del supuesto en cuestión.

Acuerdos conjuntos

Acuerdo contractual (párrafo 5)

- B2 La existencia de acuerdos contractuales se puede demostrar de varias formas. A menudo, aunque no siempre, un acuerdo contractual jurídicamente vinculante se formaliza por escrito, normalmente en forma de contrato o de conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos legales también pueden crear acuerdos ejecutorios, ya sea por sí mismos o en combinación con contratos entre las partes.
- B3 Cuando los acuerdos conjuntos se estructuran a través de un vehículo independiente (véanse los párrafos B19 a B33), el acuerdo contractual o determinados aspectos de este se incorporan a la escritura de constitución o a los estatutos del vehículo independiente.
- B4 El acuerdo contractual establece las condiciones de participación de las partes en la actividad que constituye el objeto del acuerdo. Por regla general, el acuerdo contractual contempla asuntos como los siguientes:
- (a) El propósito, la actividad y la duración del acuerdo conjunto.
 - (b) El método de nombramiento de los miembros del consejo de administración u órgano de dirección equivalente del acuerdo conjunto.
 - (c) El proceso de adopción de decisiones: los asuntos que requieren la toma de decisiones de las partes, los derechos de voto de estas y el nivel de apoyo exigido para esos asuntos; el proceso de adopción de decisiones reflejado en el acuerdo contractual determina el control conjunto del acuerdo (véanse los párrafos B5 a B11).
 - (d) El capital u otras aportaciones que se requieren de las partes.
 - (e) La forma en que las partes comparten los activos, pasivos, ingresos, gastos o resultados del acuerdo conjunto.

Control conjunto (párrafos 7 a 13)

- B5 Al evaluar si ejerce control conjunto de un acuerdo, una entidad deberá analizar si todas las partes o un grupo de ellas controlan el acuerdo. La NIIF 10 define el concepto de «control» y deberá usarse para determinar si todas las partes, o un grupo de ellas, están expuestas o tienen derecho a obtener unos rendimientos variables de su participación en el acuerdo y si tienen la capacidad de influir en dichos rendimientos a través del poder que ejercen sobre el acuerdo. Cuando todas las partes, o un grupo de ellas, consideradas colectivamente, tienen la capacidad de dirigir las actividades que influyen de forma significativa en los rendimientos del acuerdo (es decir, las actividades relevantes), esas partes ejercen el control conjunto del acuerdo.
- B6 Tras llegar a la conclusión de que todas las partes, o un grupo de ellas, controlan colectivamente el acuerdo, la entidad deberá analizar si ella misma ejerce control conjunto del acuerdo. Solo existe control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que controlan colectivamente el acuerdo. Es posible que sea necesario recurrir al juicio profesional a la hora de evaluar si el acuerdo está controlado conjuntamente por todas las partes que lo componen o por un grupo de ellas, o si está controlado por una sola de las partes que lo componen.
- B7 En ocasiones, el proceso de adopción de decisiones acordado por las partes en el correspondiente acuerdo contractual conlleva implícitamente el control conjunto del acuerdo. Supóngase, por ejemplo, que dos partes constituyen un acuerdo en el que cada una de ellas posee el 50 % de los derechos de voto, y que el contrato suscrito entre ellas especifica que será necesario al menos el 51 % de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. En este caso, las partes habrían acordado implícitamente ejercer el control

conjunto del acuerdo, ya que no es posible adoptar decisiones sobre las actividades relevantes sin el acuerdo de ambas partes.

- B8 En otras circunstancias, el acuerdo contractual requiere una proporción mínima de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. Cuando se pueda alcanzar dicho porcentaje mínimo de los derechos de voto a través de más de una combinación de las partes en el acuerdo, el acuerdo no será conjunto a menos que el contrato especifique qué partes (o qué combinación de ellas) se requieren para tomar decisiones unánimes sobre las actividades relevantes del acuerdo.

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 1

Supóngase que tres partes constituyen un acuerdo. A posee el 50 % de los derechos de voto en él, B el 30 % y C el 20 %. El acuerdo contractual suscrito entre A, B y C especifica que se requiere al menos un 75 % de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Pese a que A puede bloquear cualquier decisión, no ostenta el control del acuerdo porque necesita el acuerdo de B. Los términos del acuerdo contractual, que requieren al menos un 75 % de los derechos de voto para adoptar decisiones sobre las actividades relevantes, implican que A y B controlan conjuntamente el acuerdo, ya que no es posible tomar decisiones sobre las actividades relevantes sin el acuerdo de A y B.

Ejemplo 2

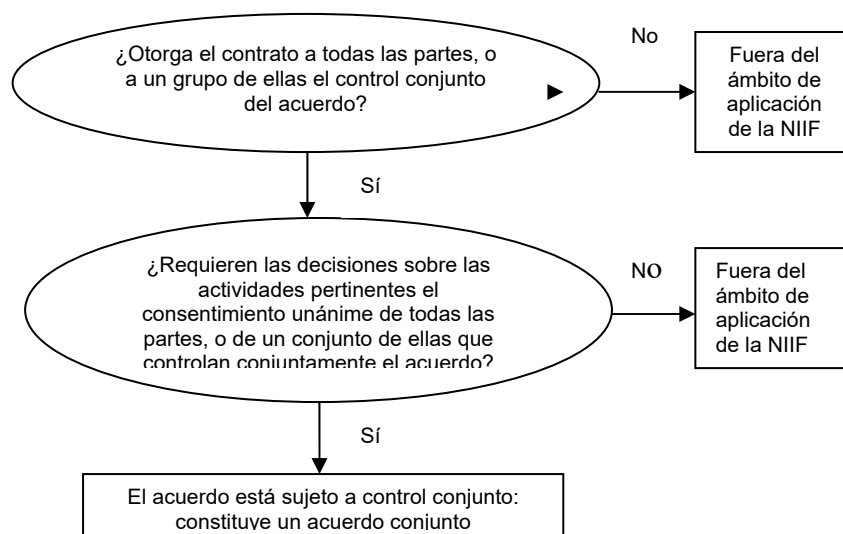
Supóngase un acuerdo formado por tres partes: A posee el 50 % de los derechos de voto del acuerdo, y B y C poseen un 25 % de los derechos de voto cada una. El acuerdo contractual suscrito entre A, B y C especifica que se requiere al menos un 75 % de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Pese a que A puede bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita el acuerdo de B o C. En este ejemplo, las tres partes (A, B y C) ejercen colectivamente el control del acuerdo. No obstante, hay más de una combinación de partes que pueden ponerse de acuerdo y alcanzar el 75 % de los derechos de voto (ya sea la combinación A + B o A + C). En tal situación, para que el acuerdo contractual entre las partes sea un acuerdo conjunto debería especificar qué combinación de partes se requiere para tomar decisiones unánimes sobre las actividades relevantes del acuerdo.

Ejemplo 3

Supóngase un acuerdo en el que A y B poseen un 35 % de los derechos de voto del acuerdo cada una; el 30 % restante presenta una elevada dispersión. Las decisiones sobre las actividades relevantes requieren la aprobación de la mayoría de los derechos de voto. En estas circunstancias, A y B solo ostentarán el control conjunto del acuerdo si el acuerdo contractual especifica que las decisiones sobre las actividades relevantes de este requieren el acuerdo tanto de A como de B.

- B9 El requisito del consentimiento unánime significa que cualquier parte que ostente el control conjunto del acuerdo puede evitar que cualquiera de las otras partes, o grupo de estas, adopte decisiones unilaterales (sobre las actividades relevantes) sin su aprobación. Si el requisito del consentimiento unánime solo se refiere a decisiones que otorguen a una parte derechos de protección y no a decisiones sobre las actividades relevantes de un acuerdo, esa parte no ejerce control conjunto del acuerdo.
- B10 Un acuerdo contractual puede incluir cláusulas relativas a la resolución de litigios, por ejemplo a través de arbitraje. Tales disposiciones pueden permitir la adopción de decisiones en ausencia de consentimiento unánime entre las partes que ostenten el control conjunto. La existencia de dichas disposiciones no impide que el acuerdo esté sujeto a control conjunto y, por tanto, constituya un acuerdo conjunto.

Evaluación del control conjunto



- B11 Cuando un acuerdo está fuera del ámbito de aplicación de la NIIF 11, la entidad debe contabilizar su participación en el acuerdo de conformidad con las NIIF pertinentes, como la NIIF 10, la NIC 28 (modificada en 2011) o la NIIF 9.

Tipos de acuerdo conjunto (párrafos 14 a 19)

- B12 El establecimiento de acuerdos conjuntos responde a diversos propósitos (por ejemplo, para compartir costes y riesgos entre varias partes, o para proporcionar a estas acceso a tecnologías o mercados nuevos); además, los acuerdos conjuntos pueden utilizar diferentes estructuras y formas jurídicas.
- B13 Algunos acuerdos no requieren que la actividad objeto del acuerdo se desarrolle a través de un vehículo separado. Sin embargo, otros conllevan la creación de un vehículo de ese tipo.
- B14 La clasificación de acuerdos conjuntos que requiere esta NIIF depende de los derechos y obligaciones que para las partes emanen del acuerdo en el curso normal de la actividad. Esta NIIF clasifica los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o como negocios conjuntos. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo, este constituye una operación conjunta. Cuando la entidad ostenta derechos sobre los activos netos del acuerdo, este constituye un negocio conjunto. Los párrafos B16 a B33 describen la evaluación que debe llevar a cabo una entidad para determinar si tiene participación en una operación conjunta o en un negocio conjunto.

Clasificación de un acuerdo conjunto

- B15 Como se indica en el párrafo B14, la clasificación de los acuerdos conjuntos requiere que las partes evalúen los derechos y obligaciones que les atañen en virtud del acuerdo. Al llevar a cabo dicha evaluación, una entidad deberá tener en cuenta lo siguiente:
- (a) La estructura del acuerdo conjunto (véanse los párrafos B16 a B21);
 - (b) Cuando el acuerdo conjunto se haya estructurado a través de un vehículo separado:
 - (i) la forma jurídica de ese vehículo separado (véanse los párrafos B22 a B24);
 - (ii) los términos del acuerdo contractual (véanse los párrafos B25 a B28); y
 - (iii) cuando proceda, otros hechos y circunstancias que concurran (véanse los párrafos B29 a B33).

Estructura del acuerdo conjunto

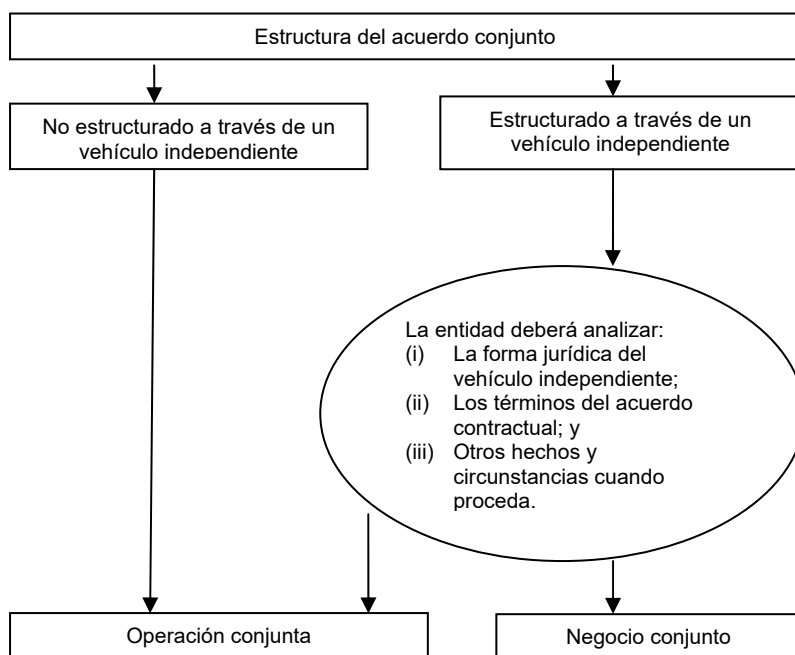
Acuerdos conjuntos que no estén estructurados a través de un vehículo separado

- B16 Un acuerdo conjunto que no esté estructurado a través de un vehículo separado constituye una operación conjunta. En tales casos, el acuerdo contractual establece los derechos de las partes sobre los activos del acuerdo y sus obligaciones por los pasivos del mismo, así como los derechos de las partes con respecto a los ingresos del acuerdo y sus obligaciones en relación con los gastos del mismo.
- B17 Con frecuencia, el acuerdo contractual describe la naturaleza de las actividades objeto del acuerdo y el modo en que las partes tienen previsto llevar a cabo dichas actividades conjuntamente. Por ejemplo, las partes en un acuerdo conjunto pueden acordar fabricar juntas un determinado producto, de manera que cada parte se responsabilice de una tarea concreta, utilice sus propios activos y asuma sus propios pasivos. El acuerdo contractual puede especificar también cómo compartirán las partes los ingresos y gastos comunes. En este caso, cada operador conjunto reconocerá en sus estados financieros los activos y pasivos utilizados para la tarea concreta realizada, y consignará la parte que le corresponda de los ingresos y los gastos conforme a lo previsto en el acuerdo contractual.
- B18 En otros casos, las partes en un acuerdo conjunto pueden acordar, por ejemplo, compartir y utilizar conjuntamente un activo determinado. En ese caso, el acuerdo contractual establece los derechos de las partes sobre el activo objeto de utilización conjunta y la forma en que las partes compartirán la producción o los ingresos procedentes del activo, así como los costes de explotación. Cada operador conjunto contabiliza su parte del activo conjunto y la parte acordada de los pasivos, y reconoce su parte de la producción, de los ingresos y gastos conforme a lo previsto en el acuerdo contractual.

Acuerdos conjuntos estructurados a través de un vehículo separado

- B19 Un acuerdo conjunto en el que los activos y pasivos del acuerdo se mantengan en un vehículo separado puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta.
- B20 La condición de operador conjunto o de participe en un negocio conjunto depende de los derechos que tenga la parte sobre los activos del acuerdo y de sus obligaciones por los pasivos del mismo que se mantienen en el vehículo separado.
- B21 Como se indica en el párrafo B15, cuando las partes han estructurado un acuerdo conjunto a través de un vehículo separado, deben evaluar si la forma jurídica de dicho vehículo, los términos del acuerdo contractual y, cuando proceda, cualesquiera otros hechos y circunstancias les otorgan:
- (a) derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo (es decir, el acuerdo constituye una operación conjunta), o bien
 - (b) derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, el acuerdo constituye un negocio conjunto).

Clasificación de un acuerdo conjunto: evaluación de los derechos y obligaciones de las partes en virtud del acuerdo



Forma jurídica del vehículo separado

- B22 A la hora de evaluar el tipo de acuerdo conjunto es importante conocer la forma jurídica del vehículo separado. Dicha forma jurídica ayuda a realizar la evaluación inicial de los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones por los pasivos que se mantienen en el vehículo separado; por ejemplo, ayuda a analizar si las partes tienen participación en los activos mantenidos en dicho vehículo separado y si son responsables de las obligaciones mantenidas en este.
- B23 A título ilustrativo, las partes podrían desarrollar la actividad del acuerdo conjunto a través de un vehículo separado cuya forma jurídica haga que este deba ser examinado por derecho propio (es decir, los activos y pasivos que se mantienen en el vehículo separado son los activos y pasivos de dicho vehículo separado, y no los de las partes). En ese caso, la evaluación de los derechos y obligaciones que emanan para las partes en virtud de la forma jurídica del vehículo separado indica que el acuerdo constituye un negocio conjunto. No obstante, los términos acordados por las partes en su contrato (véanse los párrafos B25 a B28) y, cuando proceda, otros hechos y circunstancias que concurran (véanse los párrafos B29 a B33) pueden prevalecer sobre la evaluación de los derechos y obligaciones que emanan para las partes en virtud de la forma jurídica del vehículo separado.
- B24 La evaluación de los derechos y obligaciones que emanan para las partes en virtud de la forma jurídica del vehículo separado es suficiente para concluir que un acuerdo constituye una operación conjunta únicamente si las partes desarrollan la actividad del acuerdo conjunto a través de un vehículo separado cuya forma jurídica no implique la separación entre las partes y el vehículo separado (es decir, si los activos y pasivos que se mantienen en el vehículo separado son los activos y pasivos de las partes).

Evaluación de los términos del acuerdo contractual

- B25 En muchos casos, los derechos y obligaciones acordados por las partes en sus acuerdos contractuales son coherentes o no entran en conflicto con aquellos que emanan para ellos en virtud de la forma jurídica del vehículo separado a través del que se estructura el acuerdo.
- B26 En otros casos, las partes utilizan el acuerdo contractual para invertir o modificar los derechos y obligaciones que emanan para ellos en virtud de la forma jurídica del vehículo separado a través del que se estructura el acuerdo.

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 4
<p>Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto a través de una entidad constituida. Cada parte posee el 50 % de la participación en la propiedad de dicha entidad. La escritura de constitución permite la separación de la entidad de sus propietarios y, como consecuencia de ello, los activos y pasivos que se mantienen en la entidad son los activos y pasivos de la entidad constituida. En ese caso, la evaluación de los derechos y obligaciones que emanan para las partes en virtud de la forma jurídica del vehículo separado indica que las partes ostentan derechos sobre los activos netos del acuerdo.</p> <p>Sin embargo, las partes modifican las características de la entidad constituida a través del acuerdo contractual que suscriben, de manera que cada una tiene una participación en los activos de la entidad constituida y es responsable de un porcentaje especificado de los pasivos de dicha sociedad. Tales modificaciones contractuales pueden tener como resultado que el acuerdo sea una operación conjunta.</p>

- B27 El cuadro siguiente compara los términos habituales de los acuerdos contractuales entre las partes de una operación conjunta y los términos habituales de los acuerdos contractuales entre las partes de un negocio conjunto. Los ejemplos de términos contractuales que se exponen en el cuadro no pretenden ser exhaustivos.

Evaluación de los términos del acuerdo contractual

	Operación conjunta	Negocio conjunto
Términos del acuerdo contractual	El acuerdo contractual otorga a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos del acuerdo y les confiere obligaciones por los pasivos del mismo	El acuerdo contractual otorga a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, es el vehículo separado, y no las partes, el que tiene derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo).
Derechos sobre los activos	El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todas las participaciones (por ejemplo, derechos, titularidad o propiedad) en los activos relativos al acuerdo en una proporción especificada (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo o a la actividad desarrollada a través del acuerdo directamente atribuida a ellas).	El acuerdo contractual establece que los activos incorporados al acuerdo o comprados posteriormente por el acuerdo conjunto son propiedad de este. Las partes no tienen participación alguna (derechos, titularidad o propiedad) en los activos del acuerdo
Obligaciones sobre los pasivos	El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todos los pasivos, obligaciones, gastos y costes en un porcentaje especificado (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo o a la actividad desarrollada a través del	<p>El acuerdo contractual establece que el acuerdo conjunto es responsable de las deudas y obligaciones del acuerdo.</p> <p>El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables de este únicamente por el importe de las</p>

	Operación conjunta	Negocio conjunto
	<p>acuerdo directamente atribuida a ellas).</p> <p>El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto han de responder de créditos esgrimidos por terceros.</p>	<p>inversiones efectuadas en él o por sus obligaciones respectivas de aportar cualquier capital no desembolsado o adicional al acuerdo, o ambas cosas.</p> <p>El acuerdo contractual dispone que los acreedores del acuerdo conjunto no tienen derecho a reclamar contra parte alguna en relación con las deudas o las obligaciones del acuerdo.</p>
Ingresos, gastos y resultado	<p>El acuerdo contractual establece la asignación de ingresos y gastos sobre la base del rendimiento relativo de cada parte del acuerdo conjunto. El acuerdo contractual podría establecer, por ejemplo, que los ingresos y gastos se asignan en función de la capacidad que cada parte utiliza en una planta de uso conjunto, que puede ser diferente de su participación en la propiedad del acuerdo conjunto. En otros casos, las partes podrían acordar compartir el resultado del acuerdo basándose en un porcentaje especificado, como la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo. Esto no impide que el acuerdo constituya una operación conjunta si las partes tienen derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo.</p>	<p>El acuerdo contractual establece la cuota de cada parte en el resultado que se obtenga a través de las actividades del acuerdo.</p>
Garantías	<p>A menudo se pide a las partes de acuerdos conjuntos que aporten garantías a terceros que, por ejemplo, reciben un servicio del acuerdo conjunto o le proporcionan financiación. El aporte de dichas garantías, o el compromiso de las partes de aportarlas, no determinan en sí mismos que un acuerdo conjunto constituya una operación conjunta. La característica que determina si el acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto es si las partes tienen obligaciones por los pasivos del acuerdo (para algunos de los cuales las partes pueden haber aportado garantías o no).</p>	

- B28 Cuando el acuerdo contractual especifica que las partes tienen derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo, cabe concluir que se trata de una operación conjunta y las partes no necesitan examinar otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos B29 a B33) a efectos de clasificación del acuerdo conjunto.

Valoración de otros hechos y circunstancias

- B29 Cuando los términos del acuerdo contractual no especifiquen que las partes tienen derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo, las partes deberán examinar otros hechos y circunstancias a fin de valorar si el acuerdo constituye una operación conjunta o un negocio conjunto.
- B30 Un acuerdo conjunto puede estructurarse a través de un vehículo separado cuya forma jurídica implique la separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos contractuales acordados entre las partes pueden no especificar los derechos de las partes sobre los activos y sus obligaciones en relación con los pasivos, si bien

el análisis de otros hechos y circunstancias puede llevar a clasificar dicho acuerdo como operación conjunta. Así sucede, por ejemplo, cuando concurren otros hechos y circunstancias que confieren a las partes derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos del acuerdo.

- B31 Cuando las actividades de un acuerdo estén concebidas fundamentalmente con fines productivos para las partes, ello implica que estas tienen derecho a percibir sustancialmente todos los beneficios económicos de los activos del acuerdo. Las partes de este tipo de acuerdos suelen garantizarse el acceso a los productos del acuerdo impidiendo que este venda su producción a terceros.
- B32 El efecto de un acuerdo que tenga la concepción y la finalidad descritos es que a los pasivos en que incurra el acuerdo se hará frente, en sustancia, mediante los flujos de efectivo recibidos de las partes a través de sus compras de productos. Cuando las partes constituyan sustancialmente la única fuente de flujos de efectivo que contribuya a la continuidad de las operaciones del acuerdo, ello implica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del acuerdo.

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 5

Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto a través de una entidad constituida (entidad C) en la que cada parte tiene un porcentaje de participación en la propiedad del 50 %. El objetivo del acuerdo es la fabricación de materiales que las partes necesitan para sus respectivos procesos productivos. El acuerdo garantiza que las partes gestionen las instalaciones en las que se producen los materiales con arreglo a las especificaciones de cantidad y calidad especificadas por ellas.

La forma jurídica de la entidad C (entidad constituida) a través de la que se llevan a cabo las actividades inicialmente indica que los activos y pasivos que se mantienen en la entidad C son de su propiedad. El acuerdo contractual entre las partes no especifica que estas tengan derechos sobre los activos u obligaciones por los pasivos de la entidad C. En consecuencia, la forma jurídica de dicha entidad C y los términos del acuerdo contractual indican que el acuerdo constituye un negocio conjunto.

No obstante, las partes también deben examinar los siguientes aspectos del acuerdo:

- Las partes acordaron adquirir toda la producción de la entidad C con arreglo a una proporción de 50 %-50 %. La entidad C no puede vender producto alguno a terceros a menos que ambas partes así lo aprueben. Dado que la finalidad del acuerdo es suministrar a las partes la producción que necesitan, se prevé que las ventas a terceros serán poco habituales y de escasa importancia.
- Las partes establecen el precio de la producción que adquieren en un nivel que está pensado para cubrir los costes de producción y los gastos administrativos que soporta la entidad C. Con este modelo de funcionamiento, el acuerdo pretende actuar dentro del equilibrio.

A partir del supuesto anterior, se considera pertinente estudiar los hechos y circunstancias siguientes:

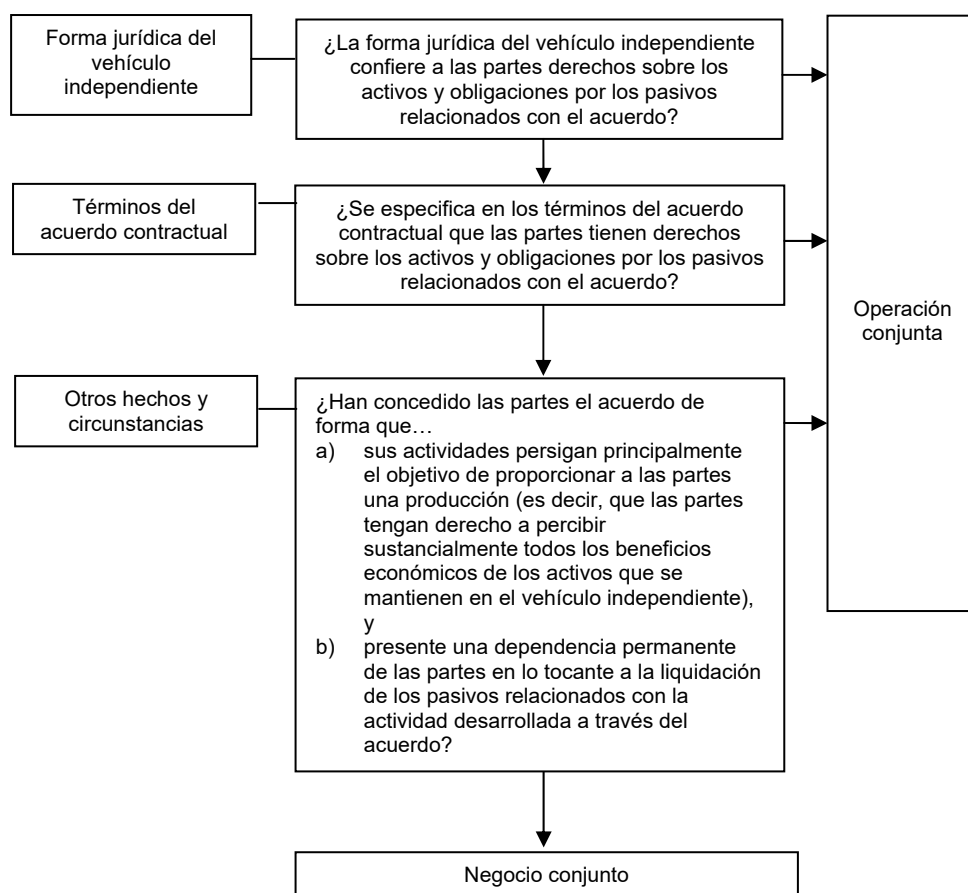
- La obligación de las partes de adquirir toda la producción de la entidad C refleja la dependencia exclusiva de la entidad C con respecto a las partes en lo referente a la generación de flujos de efectivo, por lo que las partes tienen la obligación de financiar la liquidación de los pasivos de la entidad C.
- El hecho de que las partes tengan derecho a obtener toda la producción de la entidad C significa que están consumiendo todos los beneficios económicos de los activos de la entidad C y, por tanto, que tienen derechos sobre ellos.

Estos hechos y circunstancias indican que el acuerdo constituye una operación conjunta. En estas circunstancias, la conclusión sobre la clasificación del acuerdo conjunto no cambiaría si las partes, en lugar de utilizar su respectiva cuota de la producción para su propio uso en un proceso productivo ulterior, la vendiesen a terceros.

Si las partes modifican los términos del acuerdo contractual de forma que el acuerdo pueda vender su producción a terceros, la entidad C deberá asumir los riesgos de demanda, de existencias y de crédito. En ese escenario, dicha modificación de los hechos y circunstancias obligaría a volver a evaluar la clasificación del acuerdo conjunto. Estos hechos y circunstancias indicarían que el acuerdo constituye una operación conjunta.

- B33 El siguiente gráfico refleja la evaluación que lleva a cabo una entidad para clasificar un acuerdo conjunto estructurado a través de un vehículo separado:

Clasificación de un acuerdo conjunto estructurado a través de un vehículo independiente



Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (párrafos 21A - 22)

Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

B33A Cuando una entidad adquiera una participación en una operación conjunta cuya actividad constituya un negocio, según este se define en la NIIF 3, aplicará, en la medida de la parte que le corresponda de conformidad con el párrafo 20, todos los principios de la NIIF 3 y de otras NIIF relativos a la contabilización de las combinaciones de negocios y que no entren en conflicto con las orientaciones que figuran en esta NIIF, y divulgará la información preceptiva conforme a las citadas NIIF en relación con las combinaciones de negocios. Los principios relativos a la contabilización de las combinaciones de negocios que no entran en conflicto con las orientaciones de esta NIIF incluyen, entre otros, los siguientes:

- (a) la valoración por su valor razonable de los activos y pasivos identificables distintos de las partidas respecto de las cuales se contemplan excepciones a las NIIF 3 y otras NIIF;

- (b) el reconocimiento de los costes relacionados con la adquisición como gastos en los ejercicios en los que se haya incurrido en dichos costes y se hayan recibido los servicios, con la salvedad de los costes de emisión de deuda o acciones, que se reconocerán con arreglo a la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación* y la NIF 9;
 - (c) el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos que se deriven del reconocimiento inicial de los activos o pasivos, con la salvedad de los pasivos por impuestos diferidos que se deriven del reconocimiento inicial del fondo de comercio, tal como exigen la NIF 3 y la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* respecto de las combinaciones de negocios;
 - (d) el reconocimiento del excedente de la contraprestación transferida sobre los importes netos en la fecha de adquisición de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, en su caso, como fondo de comercio; y
 - (e) la comprobación del deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se haya asignado fondo de comercio, al menos una vez al año y siempre que existan indicios de que la unidad podría haberse deteriorado, tal como exige la NIC 36 *Deterioro del valor de los activos* en lo que respecta al fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios.
- B33B Los párrafos 21A y B33A serán asimismo aplicables a la formación de una operación conjunta si, y solo si, una de las partes que participan en la operación conjunta ha aportado a esta, en el momento de su formación, un negocio existente, según lo definido en la NIF 3. No obstante, dichos párrafos no se aplicarán a la formación de una operación conjunta si todas las partes que participan en la operación conjunta únicamente aportan a la misma, en el momento de su formación, activos o grupos de activos que no constituyan negocios.
- B33C Un operador conjunto podrá incrementar su participación en una operación conjunta cuya actividad constituya un negocio, según se define en la NIF 3, mediante la adquisición de una participación adicional en la operación conjunta. En tales casos, las participaciones anteriores en la operación conjunta no se valorarán de nuevo si el operador conjunto mantiene el control conjunto.
- B33CA Una parte que participe en una operación conjunta, pero no tenga control conjunto de esta, podría obtener el control conjunto de la operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la NIF 3. En tales casos, las participaciones anteriores en la operación conjunta no se valorarán de nuevo.
- B33D Los párrafos 21A y B33A–B33C no se aplicarán en el caso de adquisición de una participación en una operación conjunta cuando las partes que compartan el control conjunto, incluida la entidad que adquiera la participación en la operación conjunta, se hallen bajo el control común de la misma o las mismas dominantes principales, tanto antes como después de la adquisición, y dicho control no sea transitorio.

Contabilización de ventas o de aportaciones de activos a una operación conjunta

- B34 Cuando una entidad lleva a cabo una transacción con una operación conjunta en la que ella misma actúa como operador conjunto, como una venta o una aportación de activos, está llevando a cabo la transacción con el resto de partes de la operación conjunta; por ello, el operador conjunto deberá reconocer las pérdidas y las ganancias resultantes de dicha transacción únicamente en función de la participación del resto de partes en la operación conjunta.
- B35 Cuando dichas transacciones pongan de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos que vayan a venderse o aportarse a la operación conjunta, o una pérdida por deterioro del valor de esos activos, el operador conjunto reconocerá íntegramente esas pérdidas.

Contabilización de adquisiciones de activos a una operación conjunta

- B36 Cuando una entidad lleva a cabo una transacción con una operación conjunta en la que ella misma actúa como operador conjunto, como una compra de activos, no reconocerá su participación en las pérdidas y ganancias hasta que venda esos activos a un tercero.

- B37 Cuando dichas transacciones pongan de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos que vayan a adquirirse o una pérdida por deterioro del valor de esos activos, el operador conjunto reconocerá la parte que le corresponda de esas pérdidas.

Apéndice C

Fecha de vigencia, transición y retirada de otras NIIF

Este apéndice es parte integrante de la NIIF y tiene la misma autoridad que el resto de párrafos de la NIIF.

Fecha de vigencia

- C1 Una entidad aplicará esta NIIF en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta NIIF a un ejercicio anterior revelará ese hecho y aplicará la NIIF 10, la NIIF 12 *Revelación de participaciones en otras entidades*, la NIC 27 (modificada en 2011) y la NIC 28 (modificada en 2011) al mismo tiempo.
- C1A Mediante el documento *Estados financieros consolidados, Acuerdos conjuntos y Revelación de participaciones en otras entidades: Guía de transición* (Modificaciones de las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), publicado en junio de 2012, se modificaron los párrafos C2 a C5, C7 a C10 y C12 y se añadieron los párrafos C1B y C12A a C12B. Las entidades aplicarán esas modificaciones a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2013 o después de dicha fecha. Si una entidad aplica la NIIF 11 a un ejercicio anterior, aplicará estas modificaciones también a ese período.
- C1AA El documento *Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas* (Modificaciones de la NIIF 11), publicado en mayo de 2014, modificó el encabezamiento siguiente al párrafo B33 y añadió los párrafos 21A, B33A–B33D y C14A con sus correspondientes encabezamientos. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica dichas modificaciones en ejercicios anteriores revelará ese hecho.
- C1AB El documento *Mejoras anuales de las NIIF – Ciclo 2015-2017*, publicado en diciembre de 2017, añadió el párrafo B33CA. Las entidades aplicarán esas modificaciones a las transacciones en las que obtengan el control conjunto a partir del comienzo del primer ejercicio anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

Transición

- C1B Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 28 de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*, cuando una entidad aplique por primera vez esta NIIF, solo necesitará presentar la información cuantitativa requerida por el párrafo 28, letra f), de la NIC 8 en lo que respecta al ejercicio anual inmediatamente anterior al primer ejercicio anual al que se aplique la NIIF 11 (el «ejercicio inmediatamente anterior»). La entidad podrá presentar también esta información con respecto al ejercicio corriente o a ejercicios comparativos anteriores, pero no estará obligada a ello.

Negocios conjuntos: transición de la consolidación proporcional al método de la participación

- C2 Al pasar de la consolidación proporcional al método de la participación, una entidad reconocerá su inversión en el negocio conjunto al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior. La inversión inicial se valorará como la suma de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad haya sometido previamente a consolidación proporcional, incluido cualquier fondo de comercio surgido como consecuencia de adquisición. Si el fondo de comercio pertenecía anteriormente a una unidad generadora de efectivo mayor o a un grupo de unidades generadoras de efectivo, la entidad asignará el fondo de comercio al negocio conjunto basándose en los respectivos importes en libros del negocio conjunto y de la unidad o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que perteneciese.
- C3 El saldo inicial de la inversión, determinado conforme a lo previsto en el párrafo C2, se considera el coste atribuido de la inversión en su reconocimiento inicial. La entidad deberá aplicar los párrafos 40 a 43 de la NIC 28 (modificada en 2011) al saldo inicial de la inversión para comprobar si se ha deteriorado el valor de la inversión y reconocerá cualquier pérdida por deterioro de valor como un ajuste en las reservas por ganancias acumuladas al

comienzo del ejercicio inmediatamente anterior. La excepción prevista con respecto al reconocimiento inicial en los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* no se aplica cuando la entidad reconoce una inversión en un negocio conjunto resultante de la aplicación de los requerimientos de transición para negocios conjuntos que anteriormente hayan sido objeto de consolidación proporcional.

- C4 Si al agregar todos los activos y pasivos que anteriormente hayan sido objeto de consolidación proporcional se obtienen como resultado unos activos netos negativos, la entidad evaluará si tiene obligaciones de carácter legal o implícitas en relación con esos activos netos negativos y, de ser así, reconocerá el pasivo correspondiente. Si la entidad llega a la conclusión de que no tiene ninguna obligación legal ni implícita en relación con los activos netos negativos, no reconocerá el pasivo correspondiente, pero deberá ajustar las reservas por ganancias acumuladas al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior. La entidad revelará este hecho junto con la parte acumulada y no reconocida que le corresponda de las pérdidas de sus negocios conjuntos al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior y en la fecha en la que empiece a aplicar esta NIIF por primera vez.
- C5 Una entidad revelará un desglose de los activos y pasivos que se hayan agregado en la partida única de saldo de inversiones al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior. Dicha revelación de información se elaborará de forma agregada para todos los negocios conjuntos para los que la entidad aplique los requisitos de transición descritos en los párrafos C2 a C6.
- C6 Tras el reconocimiento inicial, la entidad contabilizará su inversión en el negocio conjunto utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 (modificada en 2011).

Operaciones conjuntas: transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos

- C7 Al pasar del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos relacionados con su participación en una operación conjunta, una entidad deberá dar de baja en cuentas, al inicio del período inmediatamente anterior, la inversión que anteriormente se haya contabilizado empleando el método de la participación, así como cualquier otra partida que formase parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo, de conformidad con el párrafo 38 de la NIC 28 (modificada en 2011), y reconocer la parte que le corresponda de cada uno de los activos y pasivos relacionados con su participación en la operación conjunta, incluido cualquier fondo de comercio que pueda haber formado parte del importe en libros de la inversión.
- C8 Una entidad determinará su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta basándose en sus derechos y obligaciones, en un porcentaje especificado en el correspondiente acuerdo contractual. La entidad deberá valorar los importes en libros iniciales de los activos y pasivos desglosándolos del importe en libros de la inversión al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior, tomando como referencia la información utilizada por la entidad al aplicar el método de la participación.
- C9 Cualquier diferencia que surja de la inversión anteriormente contabilizada utilizando el método de la participación, junto con otras partidas que formasen parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo de conformidad con el párrafo 38 de la NIC 28 (modificada en 2011), y el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluido cualquier fondo de comercio, será:
- (a) Compensada con cualquier fondo de comercio relacionado con la inversión y cualquier diferencia restante se ajustará en las reservas por ganancias acumuladas al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior, siempre que el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluido cualquier fondo de comercio, sea mayor que la inversión (y cualesquiera otras partidas que formasen parte de la inversión neta de la entidad) dada de baja en cuentas.
 - (b) Ajustada en las reservas por ganancias acumuladas al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior, siempre que el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluido cualquier fondo de comercio, sea menor que la inversión (y cualesquiera otras partidas que formasen parte de la inversión neta de la entidad) dada de baja en cuentas.
- C10 Una entidad que pase del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos deberá proporcionar una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en las reservas por ganancias acumuladas, al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior.
- C11 La excepción relativa al reconocimiento inicial prevista en los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 no se aplica cuando la entidad reconoce los activos y pasivos relacionados con su participación en una operación conjunta.

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

- C12 Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 27, estuviese contabilizando anteriormente en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como inversión a su coste o de acuerdo con la NIIF 9 deberá:
- Dar de baja en cuentas la inversión y reconocer los activos y pasivos relacionados con su participación en la operación conjunta, valorados conforme a lo previsto en los párrafos C7 a C9.
 - Proporcionar una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en las reservas por ganancias acumuladas, al comienzo del ejercicio inmediatamente anterior presentado.

Referencias al «ejercicio inmediatamente anterior»

- C12A Sin perjuicio de las referencias al «ejercicio inmediatamente anterior» de los párrafos C2 a C12, una entidad también podrá presentar información comparativa ajustada respecto de cualquier ejercicio anterior presentado, aunque no estará obligada a ello. Si una entidad presenta información comparativa ajustada respecto de cualquier ejercicio anterior, todas las referencias al «ejercicio inmediatamente anterior» de los párrafos C2 a C12 se entenderán hechas al «primer ejercicio comparativo ajustado presentado».
- C12B Si una entidad presenta información comparativa sin ajustar respecto de cualquier ejercicio anterior, deberá identificar claramente la información que no se haya ajustado, declarar que ha sido preparada con diferentes criterios y explicar dichos criterios.
- C13 La excepción relativa al reconocimiento inicial prevista en los párrafos 15 y 24 de la NIC 12 no se aplica cuando la entidad reconoce los activos y pasivos relacionados con su participación en una operación conjunta en sus estados financieros separados resultantes de la aplicación de los requerimientos de transición para operaciones conjuntas descritos en el párrafo C12.

Referencias a la NIIF 9

- C14 Si una entidad aplica esta NIIF, pero no aplica aún la NIIF 9, toda referencia a la NIIF 9 se entenderá hecha a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración*.

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

- C14A El documento *Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas* (Modificaciones de la NIIF 11), publicado en mayo de 2014, modificó el encabezamiento siguiente al párrafo B33 y añadió los párrafos 21A, B33A–B33D y C14A con sus correspondientes encabezamientos. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva a las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas cuyas actividades constituyan negocios, según la definición la NIIF 3, y que tengan lugar a partir del comienzo del primer ejercicio en el que apliquen dichas modificaciones. Por consiguiente, no se efectuarán ajustes de los importes reconocidos por adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas realizadas en ejercicios anteriores.

Retirada de otras NIIF

- C15 Esta NIIF deroga las siguientes NIIF:
- NIC 31 *Participaciones en negocios conjuntos*; y
 - SIC-13 *Entidades controladas conjuntamente—Aportaciones no monetarias de los partícipes*.

Apéndice D

Modificaciones de otras NIIF

Las entidades aplicarán las modificaciones que contiene este apéndice en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplicase esta NIIF en un ejercicio anterior, también deberá aplicar dichas modificaciones a ese ejercicio anterior.

Este apéndice recoge las modificaciones introducidas en otras NIIF como consecuencia de la publicación de esta NIIF por parte del Consejo. Las modificaciones contenidas en este apéndice, se han incorporado a las NIIF pertinentes publicadas en este volumen.